

1 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

2 ASIAEXPOAGRIC CIA. LTDA

3 OTORGA:

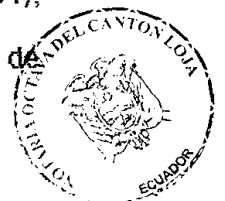
4 Ing. ROCIO DEL ALBA VALAREZO UNDA Y

5 OTROS.

6 CUANTÍA:

7 \$ 10,001.00

8 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del
9 Ecuador, a los veintidós días del mes de febrero del año Dos mil doce, ante
10 mí Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja,
11 comparecen los señores Ing. ROCIO DEL ALBA VALAREZO UNDA, de
12 estado civil casado; Ing. CARLOS ALFREDO EGUEZ ALAVA, de estado civil
13 casado; SOLANGE JOHANNA VELÁSQUEZ OCHOA, de estado civil soltera;
14 MÓNICA SUSANA MALDONADO CORREA, de estado civil casada; y,
15 NORMA VERÓNICA BEJARANO FLORES, de estado civil casada. Todos los
16 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho
17 para el actual otorgamiento, domiciliados en esta ciudad de Loja, portadores
18 de las respectivas cédulas de Ciudadanía a quienes de conocer doy fe y me
19 solicitan eleven a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me
20 entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el
21 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que se
22 contiene de conformidad al tenor siguiente: PRIMERA.- Comparecientes:
23 Concurren al otorgamiento de este contrato: Ing. Rocio del Alba Valarezo
24 Unda, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno uno
25 cero tres cero cuatro cinco siete ocho cinco (1103045785); Ing. Carlos
26 Alfredo Eguéz Alava, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía
27 número uno tres cero tres seis uno nueve seis nueve cuatro (1303619694);
28 Solange Johanna Velásquez Ochoa, de estado civil soltera, con cédula de



1 ciudadanía número uno tres cero cinco cinco cero tres seis siete dos
2 (1305503672); *Mónica Susana Maldonado Correa*, de estado civil *casada*,
3 con cédula de ciudadanía número uno uno cero dos siete seis nueve uno
4 cuatro seis (1102769146); y, *Norma Verónica Bejarano Flores*, de estado civil
5 *casada*, con cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero dos seis seis
6 uno nueve seis (1900266196); los comparecientes son de nacionalidad
7 ecuatoriana, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, sin
8 prohibición de ninguna naturaleza para constituir esta compañía y
9 comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- Los
10 comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad
11 Limitada ASIAEXPOAGRIC CIA. LTDA. que se regirá por las Leyes del
12 Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
13 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASIAEXPOAGRIC CIA. LTDA.
14 CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO
15 DE DURACION.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: La Compañía llevará el
16 nombre de ASIAEXPOAGRIC CIA. LTDA.- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:
17 El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, cantón Loja,
18 provincia de Loja y por resolución de la junta general de socios, podrá
19 establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier
20 lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO
21 SOCIAL: La compañía tiene como objeto social principal: 1) La producción,
22 procesamiento, elaboración, comercialización y exportación de productos
23 agrícolas y alimenticios en general; 2) La importación, exportación,
24 distribución, comercialización de insumos, implementos, maquinaria y
25 equipos agrícolas e industriales; 3) Efectuar servicios de promoción, fomento,
26 organización, realización, desarrollo de campañas publicitarias y actividades
27 de marketing en general, con la finalidad de obtener recordación, persuasión,
28 consumo e información de sus productos; 4) La compañía podrá establecer

1 sucursales, agencias, oficinas en cualquier otro lugar del país o del exterior,
2 conforme a la Ley y celebrar contratos con otras compañías que persigan
3 finalidades similares sean nacionales o extranjeras. 5) Vender y comprar
4 acciones y/o participaciones en compañías, nacionales y/o extranjeras; 6)
5 Realizar contratos de franquicias y establecer franquicias dentro y fuera del
6 territorio ecuatoriano, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales o
7 extranjeras.- ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de
8 duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la
9 fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del
10 Cantón Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo
11 de duración, si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma
12 prevista en la Ley y en este estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL
13 CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA
14 LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de DIEZ
15 MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,001.00)
16 divido en diez mil un participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de
17 un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de
18 aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos;
19 certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de
20 la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital
21 social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de
22 las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso,
23 los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en
24 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la
25 Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo
26 hará estableciendo nuevas participaciones, y su pago se lo hará de la
27 siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos,
28 por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva



1 por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la
2 reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.-

3 ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrá por lo previsto en la
4 Ley de Compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a
5 reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios, parte de
6 las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.-

7 ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de
8 aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá
9 en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
10 denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número
11 y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía,
12 fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y
13 número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición,
14 la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del
15 Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e
16 inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su
17 recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o
18 destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al
19 Gerente General a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el
20 nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la
21 leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente
22 de la compañía.- ARTICULO ONCE.- las participaciones en esta compañía
23 podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
24 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por
25 escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los
26 socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a
27 prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de
28 Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original

1 y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los
2 socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley.-
3 ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de
4 reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,
5 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
6 realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,
7 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-ARTICULO CATORCE.- Son
8 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b)
9 cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las
10 demás que se establecieren legalmente.- ARTICULO QUINCE.- Los socios
11 de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir
12 con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente
13 o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de
14 carta poder, se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un
15 extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o
16 mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los
17 organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y
18 beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del
19 acervo social, de producirse la liquidación; y, d) los demás derechos
20 previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- la
21 responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales,
22 se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
23 compañía, salvo las excepciones prescritas por la Ley. CAPITULO
24 CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO
25 DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por
26 medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente,
27 el Gerente General.- SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE
28 SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el



1 órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente
2 convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum.-

3 ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios, son
4 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
5 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta
6 General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta
7 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
8 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
9 todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
10 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta,
11 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

12 ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una
13 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
14 económico de la compañía; y, las Extraordinarias, en cualquier tiempo en que
15 fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como
16 extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
17 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO

18 VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán
19 convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a
20 cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al
21 señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local,
22 fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la
23 Ley.- ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta

24 General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del
25 capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con
26 el número de socios presente, lo que se indicará en la convocatoria. La
27 sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-

28 ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría

COPIA
NOTARIA OCTAVA

1 absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las
2 excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los
3 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO
4 VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas
5 con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los
6 socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto,
7 estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO
8 VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios será presidida por
9 el Presidente de la compañía y a su falta por el Gerente General.-
10 ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de
11 Socios, se llevarán a máquina de escribir, en hojas debidamente foliadas,
12 numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en
13 blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada
14 sesión de Junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta,
15 los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
16 legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por
17 la junta. En todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará
18 a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
19 Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la
20 junta General de Socios: a) Resolver sobre al aumento o disminución de
21 capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución
22 anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver
23 cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al
24 Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones y
25 removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas,
26 balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d)
27 resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) resolver sobre la
28 formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f)



1 acordar la exclusión de un socio, de acuerdo con las causas establecidas en
2 la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del
3 Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la
4 buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio
5 los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y
6 sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o
7 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los
8 reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l)
9 resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y
10 oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que
11 tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la
12 compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de
13 los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la
14 cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y
15 la cuantía de los actos y contratos que requieren de autorización de la Junta
16 General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12)
17 de la Ley de Compañías; y, ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y
18 este Estatuto.- ARTICULO VEINTIOCHO.- las resoluciones de la Junta
19 General de Socios son obligatorias, desde el momento en que son tomadas
20 válidamente.- SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
21 VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de
22 Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido,
23 puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del
24 Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el
25 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de
26 estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las
27 sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) velar por el
28 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las

1 políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia
2 temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,
3 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe el
4 sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese
5 encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General, y
6 conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Las demás que señale la Ley de
7 Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía y la Junta General de
8 Socios.- SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO
9 TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General
10 de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma
11 indefinida, puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son
12 deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) representar
13 legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la
14 gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;
15 c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) gestionar,
16 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la
17 compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la
18 compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de
19 firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre
20 autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el
21 Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento
22 del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir
23 su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; i)
24 Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar
25 las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a
26 la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y
27 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley,
28 dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;



1 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de Socios; -II)
2 Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o
3 definitivo; y, m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
4 responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento
5 de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO
6 QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La
7 Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría
8 contable o auditora de cualquier persona natural o jurídica especializada,
9 observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere
10 a Auditoría Externa, se estará a lo que dispone la Ley, Reglamentos y
11 Resoluciones pertinentes.- CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y
12 LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y
13 liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la
14 Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de
15 esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de
16 Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y
17 CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de
18 uno o más de sus socios.- CUARTA: DECLARACIONES: UNO El capital con
19 que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la
20 siguiente forma: la socia Ing. Rocio del Alba Valarezo Unda, suscribe mil
21 seiscientos sesenta y siete participaciones de un dólar cada una, paga en
22 numerario la suma de ochocientos treinta y tres dólares con cincuenta
23 centavos de dólar de los Estados Unidos de América y queda adeudando la
24 suma de ochocientos treinta y tres dólares con cincuenta centavos de dólar
25 de los Estados Unidos de América; el socio Ing. Carlos Alfredo Eguez Alava,
26 suscribe dos mil quinientas participaciones de un dólar cada una, paga en
27 numerario la suma de mil doscientos cincuenta dólares de los Estados
28 Unidos de América y queda adeudando la suma de mil doscientos cincuenta

1 dólares de los Estados Unidos de América, la socia, Solange Johanna
2 Velásquez Ochoa, suscribe dos mil quinientas participaciones de un dólar
3 cada una, paga en numerario la suma de mil doscientos cincuenta dólares de
4 los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de mil
5 doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, la socia
6 Mónica Susana Maldonado Correa, suscribe mil seiscientas sesenta y siete
7 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de
8 ochocientos treinta y tres dólares con cincuenta centavos de dólar de los
9 Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de ochocientos
10 treinta y tres dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos
11 de América; y, la socia Norma Verónica Bejarano Flores suscribe mil
12 seiscientas sesenta y siete participaciones de un dólar cada una, paga en
13 numerario la suma de ochocientos treinta y tres dólares con cincuenta
14 centavos de dólar de los Estados Unidos de América y queda adeudando la
15 suma de ochocientos treinta y tres dólares con cincuenta centavos de dólar
16 de los Estados Unidos de América.- El pago del cincuenta por ciento del
17 capital suscrito, consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración
18 de capital, abierta a nombre de la compañía en el Banco de Loja S.A., la
19 misma que se agrega a esta escritura.- El saldo del capital suscrito y no
20 pagado, será cancelado en numerario a la compañía por cada socio, en la
21 suma que le corresponde y en el plazo de doce meses contados desde la
22 inscripción de la Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón
23 Loja, provincia de Loja.- DOS.- Cuadro de suscripción y pago del capital
24 social:
25

Nombre de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Participaciones
Rocío del Alba Valarezo Unda	1.667	833.50	833.50	1.667
Carlos Alfredo Eguez Alava	2.500	1.250.00	1.250.00	2.500



Solange Johanna Velásquez Ochoa	2.500	1,250.00	1,250.00	2.500
Mónica Susana Maldonado Correa	1.667	833.50	833.50	1.667
Norma Verónica Bejarano Flores	1.667	833.50	833.50	1.667
TOTALES	10,001.00	5,000.50	5,000.50	10.001

1
2 TRES.- Los socios fundadores de la compañía autorizan al señor, Ing.
3 Nelson José Mora Palacios, para que realice los trámites y gestiones
4 necesarios para la aprobación de la Escritura constitutiva de la compañía
5 ante la Superintendencia de Compañías en Loja, su inscripción en el Registro
6 Mercantil del Cantón Loja y todos los trámites pertinentes, para que la
7 compañía pueda operar.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás
8 cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la
9 compañía en referencia. Dígnese Atendemos. (f) Dra. Lourdes Novillo
10 Ordóñez. Abogada. Matrícula 062-CAZCH. Hasta aquí la minuta que junto
11 con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a
12 escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan
13 en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado
14 Dra. Lourdes Novillo Ordóñez, afiliado al colegio de abogados de Zamora,
15 bajo el número 062, para la celebración de la presente escritura se
16 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que
17 les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo
18 en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de
19 todo cuanto doy fe.-

20

21

22

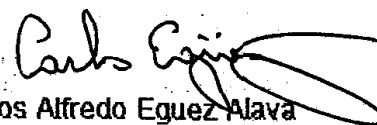
23

24



Ing. Rocío del Alba Valarezo Unda

Céd. 1102544697



Ing. Carlos Alfredo Eguez Alava

Céd. 1303619694

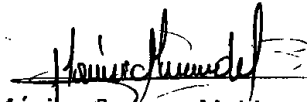
COPIA
NOTARIA OCTAVA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



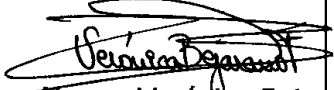
Solange Johanna Velásquez Ochoa

Céd. 1305503672



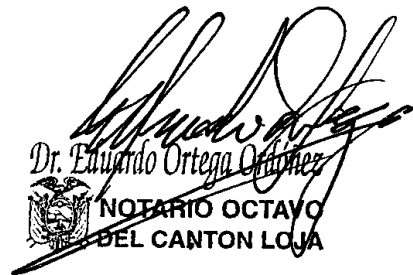
Mónica Susana Maldonado Correa

Céd. 1102769146



Norma Verónica Bejarano Flores

Céd. 190026619-6



Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

COPIA
NOTARIA OCTAVA

LICENCIADO FELIX VICENTE MORA
JEFE COMERCIAL AGENCIA # 1

CERTIFICA

Que la compañía **ASIAEXPOAGRIC CÍA. LTDA.** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 16 de Febrero del 2012, por un valor de **CINCO MIL DÓLARES, 50/100** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Rocío del Alba Valarezo Unda	\$ 833.50
Carlos Alfredo Eguez Alava	\$ 1,250.00
Solange Johanna Velásquez Ochoa	\$ 1,250.00
Mónica Susana Maldonado Correa	\$ 833.50
Norma Verónica Bejarano Flores	\$ 833.50
	\$ 5,000.50

Loja, 16 de Febrero del 2012

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Lic. Félix Vicente Mora
JEFE COMERCIAL AGENCIA # 1

Elaborado por Verónica Betancourt

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

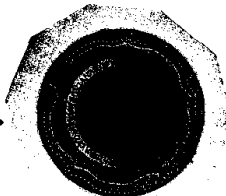


Se otorgo ante mí, en fe de ello, sello y firma esta PRIMERA COPIA
que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de sus celebración.

EL NOTARIO,



[Signature]
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha
veintidós de febrero del año dos mil doce y en cumplimiento al contenido del
Artículo Cuarto de la Resolución Número SC.DIC.L.12.063, firmada por la
Doctora CRISTINA GUERRERO AGUIRRE, Intendente de Compañías de
Loja, de fecha 2 de marzo del año dos mil doce. Loja, 2 de marzo del 2012.

EL NOTARIO,



[Signature]
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.063, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es ASIAEXPOAGRIC CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Octava del cantón Loja, con fecha 22 de febrero del 2012, en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 199, y anotado en el repertorio con el No. 482, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 02 de marzo del 2012.

Loja, 02 de Marzo del 2012.

Registro Mercantil Loja
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
00002720
Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja
Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil del Cantón Loja

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2012.31

Denominación: ASIAEXPOAGRIC CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Octavo				Fecha: 22/Febrero/2012			
Fecha de Constitución: 22/Febrero/2012				Notario: Octavo			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 10001			
Representante:				Abogado: LOURDES NOVILLO			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

Loja, 01/Marzo/2012

Señor.(a/ta)

Dra. Cristina Guerrero Aguirre

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **ASIAEXPOAGRIC CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del cantón LOJA, el 22/Febrero/2012 .

Atentamente,



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA
UNIDAD JURIDICA**
**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2012.25

VSB/

Insertar Firma



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 0302

Loja, - 2 MAR 2012

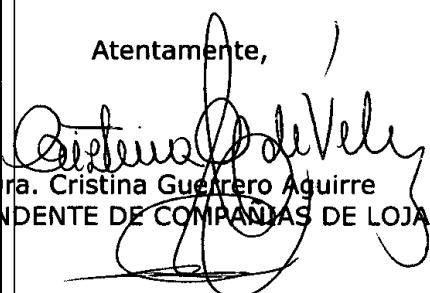
Señores
BANCO DE LOJA, AGENCIA # 1
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASIAEXPOAGRIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA